



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

VISTO

La necesidad de ordenar la circulación y el estacionamiento de vehículos de carga en el ejido urbano, Y;

CONSIDERANDO

Que, por Ordenanza N° 1696/00, se modificó el Art. 241 Inc. e) g) y h) de la Ordenanza N° 851/88, en lo que se refiere a la delimitación de la zona de la ciudad, en la que se prohíbe el tránsito pesado y estacionamiento de camiones y máquinas viales, sobre el pavimento urbano de todo el ámbito de la ciudad de San Justo, y en cuanto a las condiciones y horarios para la carga, descarga y reparto;

Que, por Ordenanza N° 1819/03, se modifica el Art. 1 inc. e-2 de la Ordenanza N° 1696/00, haciendo extensiva la prohibición de estacionamiento no solo al pavimento sino también el afirmado y/o mejorado urbano;

Que, es necesario reglamentar el ordenamiento integral del transporte de cargas en el ejido urbano;

Que, teniendo en cuenta el importante parque de camiones y acoplados existentes en la actualidad y que se han realizado una gran cantidad de obras de pavimento, afirmado y/o mejorado de nuevas calles en la ciudad, las que se ven deterioradas por la circulación y estacionamiento de este tipo de vehículos;

Que, la demanda de la comunidad en este sentido avala la regulación de la circulación y estacionamiento en el ejido urbano;

Que, es una de las formas de preservar futuras roturas de calles tanto de tierra como de asfalto desviando su tránsito por calles periféricas;

Que, se evitaría una importante erogación del presupuesto municipal en el mantenimiento de calles;

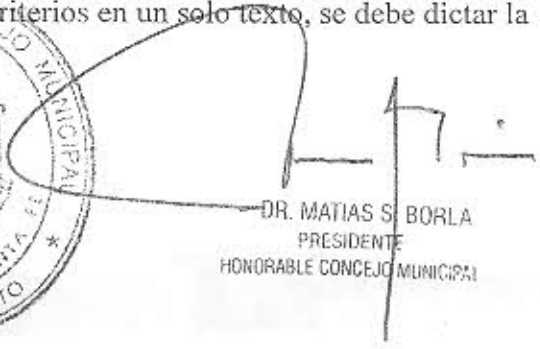
Que, más allá del deterioro de la infraestructura vial, el estacionamiento indebido de los mismos, por su gran porte, trae aparejado un alto nivel de riesgo, impidiendo en muchos casos la visibilidad, y afectando el normal desenvolvimiento del tránsito en la ciudad;

Que, es indispensable legislar sobre el tipo de transporte de cargas de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.449, sobre los sectores de restricción, las vías por donde deben circular y los horarios de circulación, carga y descarga según zonas;

Que, se hace necesario actualizar lo normado por las Ordenanzas mencionadas en los considerandos, y a fines de ordenar y unificar criterios en un solo texto, se debe dictar la norma legal que derogue lo reglamentado;


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2425 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

Por todo ello el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3157/19

ARTÍCULO 1°. Derogase en su totalidad, las Ordenanzas N° 1696/00, y N° 1819/03 y los inc. “e”, “g” y “h” del art. 241 de la Ordenanza N° 851/88;

Categorización:

ARTÍCULO 2°. Incorpórese como inc. “e” del Art.241 de la Ordenanza 851/88, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Determinase las categorías de vehículos de autotransporte de cargas, cuyas características técnicas serán coincidentes con las establecidas por el Título V – El Vehículo – Capítulo I – Artículos 28 a 32 – del Decreto 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Transito N° 24.449.

- a) Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de carga útil.
- b) Categoría N2: vehículos utilizados para el transporte de carga con un peso superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de carga útil pero inferior a los catorce mil kilogramos (14.000 kg.) de carga útil, - camiones de dos o tres ejes tipo balancín.
- c) Categoría O: acoplados (incluyendo semiacoplados).”

De La Zonificación:

ARTICULO 3°. Incorpórese como inc. “g” del art. 241 de la Ordenanza N° 851/88, el que quedará redactado de la siguiente manera: “A los fines de su regulación se delimitaran dos zonas:

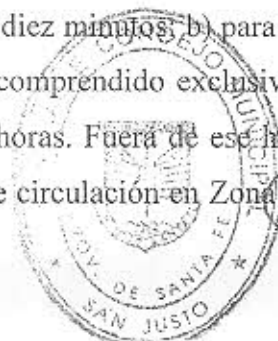
“Zona 1”: Comprende el sector delimitado por Bv. Roque Sácnz Peña y Bv. Pellegrini, Leandro N. Alem y 1° de Mayo.

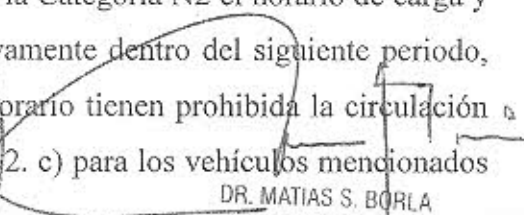
“Zona 2”: El resto de la trama urbana no comprendida en Zona 1”.

De la Circulación, la Carga y Descarga:

ARTICULO 4°. Incorpórese como Art. 241, inc. “h” de la Ordenanza N° 851/88, el que a partir de la promulgación de la presente quedará redactado de la siguiente manera: “Conforme la categorización detallada en el inc. “e” determinéese que: a) para la Categoría N1 la circulación en zona 1 y 2 será libre. En cuanto a la carga y descarga en las calles que tengan flecha señalizadora de mano se autorizará el estacionamiento sobre el lado opuesto, siempre que el volumen y cantidad de mercaderías así lo justifiquen, debiendo realizarse en un tiempo que no exceda de los diez minutos; b) para la Categoría N2 el horario de carga y descarga en la zona 1 quedará comprendido exclusivamente dentro del siguiente periodo, de 21 a 08 horas y de 13 a 16 horas. Fuera de ese horario tienen prohibida la circulación dentro de la zona 1. Tienen libre circulación en Zona 2. c) para los vehículos mencionados


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (83040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

en Categoría O queda prohibido circular en zona 1 y 2, salvo situaciones excepcionales a coordinar con el Departamento Ejecutivo Municipal. Para esta última categoría se establece que si excepcionalmente deben circular y/o permanecer en lugares vedados deberá comunicar esta situación al cuerpo de inspectores quien dispondrá su autorización y acompañará el recorrido hasta la salida. Este servicio será con cargo para el solicitante con un costo de 8 U.M. (Unidad Multa) por cada hora.

Del Estacionamiento:

ARTICULO 5º. Prohíbese el estacionamiento en Zona 1 y 2 para las Categoría N2 y Categoría O, como así también los colectivos y ómnibus, cargados y/o descargados, máquinas agrícolas, viales y/o similares.

No se restringe el paso, carga y descarga en Ruta Nacional N° 11 y Ruta Provincial N°61 "S" en toda su extensión por el ejido urbano. Tienen prohibido el estacionamiento sobre esta vía de circulación.

Se prohíbe la circulación y estacionamiento de máquinas agrícolas, viales, tractores y/o similares y de aquellos cuyo encuadre en las categorías mencionadas resulte dudosa.

De las excepciones:

ARTICULO 6º. Quedan exceptuados de los alcances de la presente reglamentación los vehículos municipales, autobombas y cisternas de Bomberos, blindados para transporte de caudales, vehículos de fuerzas de seguridad y salud, transporte de contenedores de un solo eje, recolección diaria de contenedores y atmosféricos de un solo eje, vehículos de logística de EPE, telefónicas, grúas de un solo eje, mixers u hormigoneras de un solo eje, proveedores de materiales y servicios para la construcción de un solo eje, cisternas de provisión domiciliaria de combustible y gas, proveedores de garrafas y alimentos perecederos de un solo eje, empresas de colectivos autorizadas a la carga y descarga de pasajeros, camiones cisternas de combustibles.

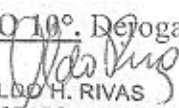
De las penalidades:

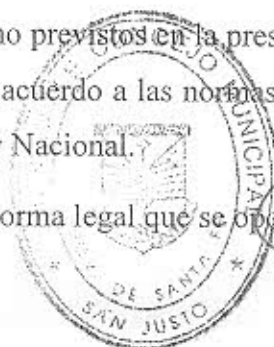
ARTICULO 7º. Las infracciones originadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputadas al propietario del vehículo, del depósito, comercio o domicilio destinatario y el monto de la infracción será de 30 UM a 50 UM. (Unidad de Multa). En caso de reincidencia se cobrará el máximo de UM.

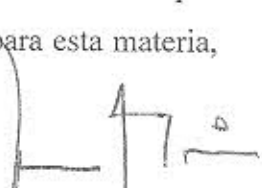
ARTICULO 8º. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los ciento veinte (120) días de su promulgación, período en que el Departamento Ejecutivo procederá a colocar carteles indicadores del horario de carga y descarga en los accesos de la ciudad y comunicará por los medios de información masiva lo establecido.

ARTICULO 9º. Todos los casos no previstos en la presente ordenanza, serán resueltos por la Municipalidad de San Justo, de acuerdo a las normas legales vigentes para esta materia, en el orden Municipal, Provincial y Nacional.

ARTICULO 10º. Derogase toda norma legal que se oponga a la presente.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 G. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
 ☎ (03438) 42-8255 / 9089
 ✉ concejo@sanjusto.gov.ar

ARTICULO 11º. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 SANCIONADA POR UNANIMIDAD CON MODIFICACIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019,
 SEGÚN PROYECTO DEL DEM.-
 SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 28 DE JUNIO DE 2019.-

ALDO H. RIVAS
 SECRETARIO
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



DR. MATIAS S. BORLA
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3157 / 2019
 PROMULGADA POR DECRETO Nº 094 / 2019
 FECHA: 01/08 /2019

CPN LUCIANO NEME
 Secretario de Hacienda
 Municipalidad de San Justo (Sta. Fe)

Diego Palmier
 Secretario de Gobierno,
 Cultura y Acc. Social
 Municipalidad de San Justo

Arq Nicolás E Cuesta
 Intendente
 Municipalidad de San Justo

